



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 006 2013 00220 02**
Demandante: **YENNYFER CHATE MORALES Y OTROS**
Demandado: **INVIAS – ANI – CRC Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el presente asunto para para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 82 del 19 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

No obstante, revisado el curso del proceso abonado, se encuentra que conoció del mismo con antelación, de manera primigenia, el Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ con providencia del 18 de noviembre de 2015.¹

Por lo anterior, se debió asignar al mismo Magistrado el presente asunto, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970:

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. **Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.***
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto”. (Se Destaca)*

En razón de lo descrito, se ordenará la remisión del expediente al Magistrado competente para su sustanciación.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR el expediente radicado en esta Corporación bajo el No. **19001 33 31 006 2013 00220 02** al Despacho del H. Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, conforme con lo establecido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría Común háganse los ajustes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Folios 126-137 del Expediente de segunda instancia – Resuelve recurso de queja.

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f28d17f003856085e8bbf7625621d66bbf4a4ce7891caeb734cd85c37d9fd3

Documento generado en 19/11/2020 11:52:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES
Expediente: 19001 33 33 007 2014 00192 02
Demandante: ARMANDO TORRES ORDOÑEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Pasa a Despacho el presente asunto para para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 065 del 11 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

No obstante, revisado el curso del proceso abonado, se encuentra que conoció del mismo con antelación, de manera primigenia, el Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ con providencia del 28 de julio de 2016.¹

Por lo anterior, se debió asignar al mismo Magistrado el presente asunto, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970:

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.*
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto”. (Se Destaca)*

En razón de lo descrito, se ordenará la remisión del expediente al Magistrado competente para su sustanciación.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR el expediente radicado en esta Corporación bajo el No. **19001 33 33 007 2014 00192 02** al Despacho del H. Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, conforme con lo establecido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría Común háganse los ajustes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Folios 3-10 del Expediente de segunda instancia – Resuelve recurso de apelación contra auto que negó llamamiento.

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c9d085ee1ed902c2f62c0ec009258a265477ac56447277cfa21dc847ccea3

Documento generado en 19/11/2020 11:52:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 004 2014 00452 01**
Demandante: **YEISON STIVEN CRUZ MENDEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para considerar la admisión del recurso de apelación frente a la sentencia No. 050 del 13 de mayo de 2020, advierto que el proceso abonado se encuentra en la situación fáctica determinada en el Acuerdo No. CSJCAUA18-110 del 14 de septiembre de 2018, en el entendido que el mencionado fallo fue proferido por mi cónyuge, quien se desempeña como Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Popayán.

En esa medida, y teniendo en cuenta que el Acuerdo en mención autorizó mi exclusión en el Sistema de Administración Judicial de Reparto de los procesos procedentes del Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Popayán mientras subsista la causal de impedimento establecida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la remisión del asunto de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto para que, en cumplimiento de las disposiciones advertidas, proceda a efectuar el reparto correspondiente entre los demás Magistrados de ésta Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR por Secretaría, el presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán para que, atendiendo las previsiones del Acuerdo No. CSJCAUA18-110 del 14 de septiembre de 2018, proceda a efectuar el reparto del asunto de la referencia entre los demás Magistrados de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8dbefecf65b2e61fba44aa283d22a15c6b0eb1abc152dfd569855b384c92d3

Documento generado en 19/11/2020 11:52:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES
Expediente: 19001 33 31 006 2016 00014 02
Demandante: ELBA LUCIDIA VIDAL STERLING Y OTROS
Demandado: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Pasa a Despacho el presente asunto para para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 68 del 12 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

No obstante, revisado el curso del proceso abonado, se encuentra que conoció del mismo con antelación, de manera primigenia, el Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ con providencia del 30 de noviembre de 2018.¹

Por lo anterior, se debió asignar al mismo Magistrado el presente asunto, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970:

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.*
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto”. (Se Destaca)*

En razón de lo descrito, se ordenará la remisión del expediente al Magistrado competente para su sustanciación.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR el expediente radicado en esta Corporación bajo el No. **19001 33 31 006 2016 00014 02** al Despacho del H. Magistrado NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, conforme con lo establecido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría Común háganse los ajustes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Folios 25-26 del Expediente de segunda instancia – Resuelve recurso de apelación contra auto negó prueba.

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b848dbf47c6099f6a145a16f23ca09bdb1fde69143e7f35b9aa9df688dc1c9

Documento generado en 19/11/2020 11:52:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 31 006 2017 00296 02**
Demandante: **JAIME MEJIA GOMEZ**
Demandado: **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Pasa a Despacho el presente asunto para para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia No. 25 del 6 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

No obstante, revisado el curso del proceso abonado, se encuentra que conoció del mismo con antelación, de manera primigenia, el Magistrado CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO con providencia del 6 de diciembre de 2018.¹

Por lo anterior, se debió asignar al mismo Magistrado el presente asunto, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970:

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. **Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.***
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto”. (Se Destaca)*

En razón de lo descrito, se ordenará la remisión del expediente al Magistrado competente para su sustanciación.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR el expediente radicado en esta Corporación bajo el No. **19001 33 31 006 2017 00296 02** al Despacho del H. Magistrado CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, conforme con lo establecido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría Común háganse los ajustes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Folios 14-20 del Expediente de segunda instancia – Resuelve apelación contra auto que rechazó demanda.

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87949acb78b5d3e6aabb8b433b594587338d62b13e768941a8c1212e64b0b6

Documento generado en 19/11/2020 11:52:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**